

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto virtual fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **ANGEL GABRIEL MENDEZ CLEMEN** identificado con C.C. No. 3.912.780, a través de su apoderada Mirna Cecilia Daniels De La Ossa contra **INGRID ROSARIO BARRETO TIRADO** identificada con C.C. No. 42.205.410, que fuera inicialmente rechazada por competencia por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, y seguidamente inadmitida por este despacho por cuanto no había indicado el domicilio de la parte demandada o en su defecto la declaración de desconocerlo para efectos de emplazamiento, situación que se subsanó con memorial en el que se expresa por la apoderada del demandante desconocerlo y pide el emplazamiento, con lo que se procede a definir sobre la orden de pago pedida.

Como del documento título valor acompañado en imagen virtual a color por ambas caras con la demanda, **LETRA DE CAMBIO No. 1**, con fecha de creación 01 de noviembre de 2017 y fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2017, la cual desde ya queda en custodia de la parte demandante y a disposición de este proceso y juzgado, resulta a cargo de la demandada señora **INGRID ROSARIO BARRETO TIRADO**, una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido y por el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** contra **INGRID ROSARIO BARRETO TIRADO**, identificada con la C.C. N° 42.205.410, a favor de **ANGEL GABRIEL MENDEZ CLEMEN**, identificado con C.C. No. 3.912.780,

1.1. Por la suma de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$103'300.000,00)** por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 01 de noviembre de 2017 y fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2017 anexado a la demanda.

1.2. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 02 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a la demandada, que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Emplácese a la parte demandada **INGRID ROSARIO BARRETO TIRADO** de conformidad con el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la emplazada, su identificación, las partes del proceso, naturaleza y juzgado que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Incorpórese por Secretaría al proceso el comprobante de haberse efectuado el emplazamiento.

Como medida de garantía a la ejecutada para su eventual notificación personal del auto que libra orden de pago, y para efectos de establecer el domicilio y correo electrónico de la ejecutada **INGRID ROSARIO BARRETO TIRADO** identificada con cédula número 42'205.410, que se reportan como desconocidos por la parte ejecutante, ofíciase a COOMEVA EPS S.A. donde figura AFILIADA como ACTIVO – REGIMEN CONTRIBUTIVO – COTIZANTE, así como también a la Contraloría Departamental de Sucre, acorde con resultados de consultas efectuadas por el despacho en ADRES, SIGEP y TYBA que lo arrojaron, para que remitan a este juzgado y para este proceso los datos de contacto dirección, teléfono y correo electrónico de la referida ciudadana que tengan allí registrados.

En el evento de establecerse correo electrónico, una vez se reporte por el apoderado del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada

allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto por secretaría a la deudora ejecutada persona natural indicada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido, medio que se usara preferentemente para la notificación de esta orden de pago. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase a la Doctora, MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA, identificada con la C.C. N° 64.547.344 y T.P. 187.772 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Beroma

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add3db7a84b5ed5b17e115db58182f7c8bd33b7180613d553568bb247f5ca1b3**

Documento generado en 17/06/2021 04:02:28 PM